

DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUEGO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUZGADO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO que a los folios 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, del procedimiento Sumarísimo de urgencia nº 1876 incoado contra JOAQUIN CASTILLO GRACIA copiados a la letra dice como sigue. AUTO RESUMEN.- EL Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas apercibidas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando declaratorio del estado de Guerra de 28 de Julio de 1936, y en su virtud, ratifica el procesamiento de JOAQUIN CASTILLO GRACIA en Alcañiz a 11 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El Juez Instructor saura rubricado. La presente causa, remítase a la Auditoria Delegada de la plaza de Teruel, para su conocimiento y a acuerdo de lo que en Justicia proceda. Zaragoza 17 de Junio de 1939- Año de la Victoria El Auditor Ramiro Fernandez de la Mora.. Auditoria de Guerra Fiscalia el Fiscal pide al procesado JOAQUIN CASTILLO GRACIA intervino en detenciones. Calificación.- admision a la rebelión.- 238.- pena 30 años de reclusión.- Alcañiz 27 Julio 1939.- a. de la V.- El Fiscal.- M. Marquez Rubricado.- Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola.- Vocales D. Luis Soler Perez, D. Agustin Ruiz Garcia, D. Mariano Alcuviere Lacasa., Ponente D. José Luis Bescansa Gutierrez, Fiscal D. Manuel Marquez de Prado, Defensor D. José Maria Rivera Iturvide. RESOLUCION: Señales para la vista de estas actuaciones el dia 28 de Julio y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.. Alcañiz a 26 de Julio de 1939 Año de la Victoria. Juan Aguilar rubricado. DILIGENCIA Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, afin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificando y que dando debida mente instruidas de las mismas, de lo que doy fe Alcañiz a 27 de Julio de 1939 Año de la Victoria Manuel Garzarán Rubrica DILIGENCIA:- en Alcañiz a 28 de Julio de 1939 Año de la Victoria, asistiendo de su D Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que a de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. de lo que doy fe. Por no saber firmar Joaquin Castillo gracia lo hace su Defensa. ilegible rubricado, Manuel Garzarán rubricado. en Alcañiz a 28 de Julio de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanente no. constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Joaquin Castillo gracia. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, y terminando el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor califica los hechos como constitutivos de un delito de excitación a la rebelión con atenuante de intrascendencia y de falta de perbersidad. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no. quedando reunido el Consejo de Guerra permanente para deliberar y dictar sentencia. De todo lo, cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar existiendo la presente acta que firmo con el visto Bz del Sr. Presidente. de lo que doy fe. V2 Bz El Presidente Juan Aguilar El Secretario Manuel Garzarán. rubricados SENTENCIA En Alcañiz a 28 de Julio de 1.939 Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa instruida por el por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOAQUIN CASTILLO GRACIA de 62 años de edad, casado labrador natural y vecino de Foz de Calanda (Teruel) sido el ministerio Fiscal el defensor y el inculpado.- siendo vocal ponente el oficial primero ha del C.J.M. D. D. José Luis Bescansa Gutierrez.- y RESULTANDO probado y así se declara que Joaquin Castillo gracia afiliado izquierda republicana fue uno de los individuos que mas se destacaron en el pueblo de su vecindad dirigiendo continuas amenazas a las personas derechistas viendosele continuamente portando armas y haciendo guardias de protección la noche en que una banda de milicianos detuvieron a otros vecinos uno de ellos hermano del procesado los cuales seguidamente fueron fusilados cogyendo personalmente al entierro de sus restos.- CONSIDERANDO que un examen objetivo de los hechos relatados al mismo tiempo que un detenido analisis de sus antecedentes y circunstancias así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el consejo patentiza que si bien carecen de entidad bastante para ser merecedores de calificación mas grave revelan sin embargo una ayuda o cooperación de caracter voluntario prestada a la rebelión que integra el contenido jurídico del delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del C.J.M. párrafo 1º y del cual es responsable en concepto de autor el procesado sin que en su antecedentes ni en la comisión de los hechos sean de apreciar la concurrencia de circunstancia alguna que pudiera modificar la responsabilidad en que pudiera

haber incurrido el inculpado. CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente asi procede declarar sin determinar su cuantia la cual serba fijara en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939 FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Joaquin Castillo Gracia como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la existencia de circunstancias a la pena de DOS AÑOS y UN DIA de reclusion menor con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939 asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilas, Agustin Ruiz, Luis Soler, Mariano Alcubierre, Jose Luis Bescansa, rubricado Zaragoza a 10 de Agosto de 1.939 Año de la Victoria RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el no. 1876 de registro contra JOAQUIN CASTILLO GRACIA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente (tenida) correspondiente celebrese este el dia 20 de Julio dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de DOS AÑOS y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados con acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 666 del C.J. y decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procese aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicacion. ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declare firme y ejecutorias los autos al Juez Instructor para cumplimiento, Notificacion, Curso de testimonio y demas tramites.-(El Auditor Ignacio Grau) Digo El Auditor Ramiro S. de la Mora rubricado.-NOTIFICACION En Alcañiz a 24 de Agosto de 1.939.- Teniendo a mi presencia al procesado Joaquin Castillo Gracia le notifique en legal forma la sentencia anterior dictada y enterado no firma por no saber Antonio Cases rubricado.- DILIGENCIA En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1.940 vista la presente causa por la Comision de Examen de Penas Acuerda Conformada el fallo por la pena de por creerlo incurso en el grupo 22 apartado 4 de las instrucciones del 20 de Enero de mil novecientos cuarenta. Y para que conste y surta los oportunos efectos firmo la presente en lugar y fecha indicado.- firmado ilegible rubricado. Hay un sello en tinta que dice Comision Provincial de Examen de Penas Teruel.-..... Y para que asi conste extiende la presente testimonio con el VAB Sr Juez Alcañiz a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

VAB
El Juez de Ejecuciones
Francisco Gradilla
Francisco



El Secretario
Ignacio Diaz Velazquez

14-1-41